



INFORME SECRETARIAL: Ingresa el presente asunto al despacho, con la solicitud de levantamiento de medida provisional adelantada por los señores Desyssi Rocio Mojica Mancilla, Natalia Aguirre Jaramillo, Lina Marcela Castellanos Peña, Ana Cristina Dorado Vallejo, Luis Guillermo Olea Guevara y Anyela Paola Cardozo Cabrera, debido a que el número de OPEC del accionante no corresponde. Para proveer.

IpiALES, noviembre 1º de 2022

EDITH YOLANDA FLÓREZ CABRERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

IpiALES- Nariño, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2022-00089-00
Accionante: ROMEL ARMANDO MORA DELGADO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo señalado por los petentes, así como de las contestaciones emitidas por las entidades accionadas, se verifica que el accionante hizo incurrir en error al Despacho, al señalar un OPEC distinto al que aquel concursó, pues no corresponde a la oferta No. 34735 como señaló, sino a la 34730, tal y como se evidencia de los anexos allegados con el escrito de protección constitucional, así como los anexos y escritos emitidos por accionadas y vinculados.

En tal sentido, y verificado el yerro establecido, se itera, en el escrito de protección constitucional, deberá desvincularse de la presente acción a aquellos que se enlistan en la OPEC No. 34735 y en su lugar vincular a los relacionados en la lista cuyo OPEC corresponde a la No, 34730.

De la misma manera advertida tal circunstancia, teniendo en cuenta la complejidad de los supuestos fácticos que sustentan la demanda, los cuales requieren de un estudio más estructurado sobre la violación



predicada, teniendo en cuenta que los derechos cuya protección se invocan comprenden pluralidad de aspectos y cuyo análisis hace indispensable la valoración de la totalidad del material probatorio allegado por la parte actora, así como de las respuestas que emitan las accionadas y vinculados, impiden de esta manera que se determine prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida. De ahí que la decisión de medida provisional de suspensión se revoque y en su lugar se deniegue la petición, sin que esto constituya prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiates, DISPONE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente trámite a todos aquellos concursantes que por merito fueron registrados en la lista de elegibles para el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Código OPEC No. 34735 conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

La notificación de esta decisión, se efectuará con la colaboración inmediata de la CNSC quien además efectuará la publicación de esta acción en su página web, remitiendo las constancias de tales actos para que obren en el expediente.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite a todos aquellos concursantes que por merito fueron registrados en la lista de elegibles para el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Código OPEC No. 34730.

NOTIFÍQUESE la anterior determinación a los vinculados y remítanse copias del escrito de tutela y anexos, a fin de que en el **término de 48 horas siguientes** a la comunicación que con este auto se haga, se pronuncie sobre los hechos constitutivos de la acción impetrada; si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los mismos y se entrará a resolver de plano. Dicha notificación se efectuará con la colaboración inmediata de la CNSC quien además efectuará la publicación de esta acción en su página web, remitiendo las constancias de tales actos para que obren en el expediente.



TERCERO: REVOCAR la medida provisional de suspensión INMEDIATA de los nombramientos que se efectúen en uso de la lista de elegibles actual para el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Código OPEC No. 34735. Oficiése a las entidades accionadas para lo de su cargo.

CUARTO: NEGAR la medida provisional de suspensión INMEDIATA de los nombramientos que se efectúen en uso de la lista de elegibles actual para el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 Código OPEC No. 34730, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito.

CÚMPLASE

**VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MORAN
JUEZ**

Firmado Por:
Víctor Hugo Rodríguez Moran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
IpiALES - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26364d006dceae159e8c3d92d73d1620fd072ea83fb243b022ee85dfb873af96**

Documento generado en 01/11/2022 03:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>